

MINISTERIO DE TRABAJO

22104 *ORDEN de 18 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez Rodríguez y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez Rodríguez y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de don Antonio Rodríguez Rodríguez, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (Ministerio de Trabajo); resolución que declaramos nula (sin valor ni efecto) por no ajustada al ordenamiento jurídico, todo ello sin declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo que pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22105 *ORDEN de 17 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael García Burgos y otros; y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael García Burgos y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don José Calero Torres, don Rafael García Burgos, don Alejandro García Mayor, don Juan Jiménez Santana, don Agustín Rodríguez Chirino, don Juan López Jiménez, don José Antonio Hombre Tallar y don Faustino Mario Pérez Santana, contra resolución del Ministerio de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos setenta que al estimar alzadas respecto de decisión de la Dirección General de Trabajo de dieciséis de enero anterior, sobre asignación de categoría de Oficial administrativo de segunda al recurrente, procedió a declarar la nulidad de dicha resolución, sin perjuicio de que la cuestión planteada se ventilase en la Magistratura del Trabajo correspondiente; debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho el acto administrativo aquí impugnado; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22106 *ORDEN de 19 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías Eléctricos de Granada, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por «Tranvías Eléctricos de Granada, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad mercantil "Tranvías Eléctricos de Granada, S. A.", contra resolución del Ministerio de Trabajo de tres de agosto de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la dictada por la Dirección General de Trabajo con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta, sobre adaptación a la Reglamentación Nacional de Trabajo de Ferrocarriles de uso público no integrados en Renfe, aprobada por Orden de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos dejar y dejamos sin efecto las expresas resoluciones administrativas objeto del recurso; y no efectuamos especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—José Ignacio Jiménez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22107 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.", contra resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de enero de mil novecientos setenta y uno, que en alzada declaró nula otra de tres de noviembre de mil novecientos setenta dictada por la Dirección General de Trabajo, sobre abono de las horas extraordinarias trabajadas en domingo y fiestas nacionales sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores reclamantes a formular la oportuna demanda ante la Magistratura de Trabajo, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución ministerial recurrida por ser conforme con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda aquí formulada; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez, Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Angela Martín del Burgo.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22108 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco García Joven y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco García Joven y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gar-